

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2024-A-MPM

Iquitos, 16 de Diciembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS,

POR CUANTO:

En sesión ordinaria de fecha 14 de Diciembre del 2024, el Concejo Municipal Provincial de Maynas en pleno aprobó por Unanimidad la presente Ordenanza Municipal, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 099-2024-SO-MPM y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del título preliminar de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en tanto, el artículo 195 de la carta fundamental subraya que son competentes para crear modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

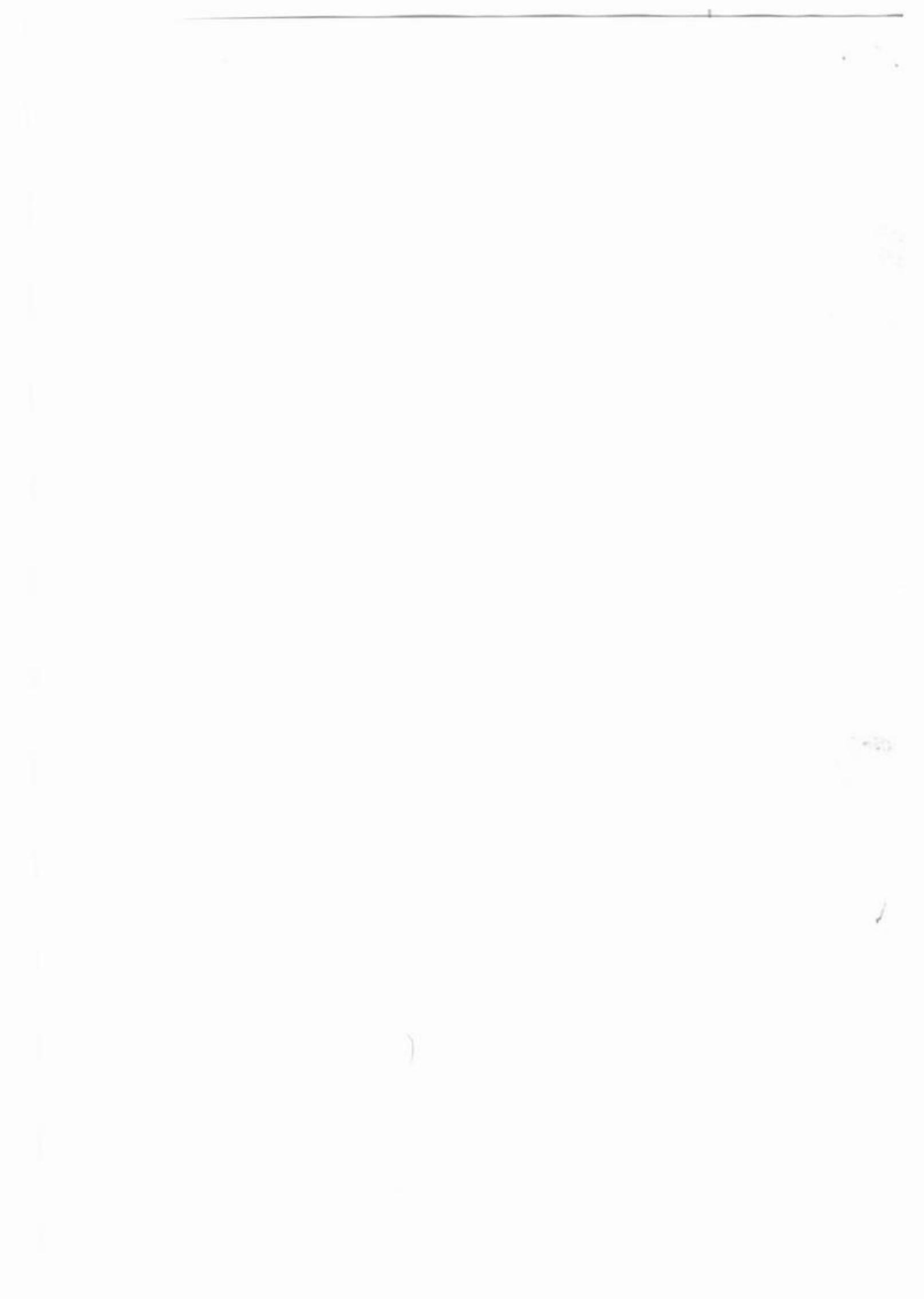
Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 40° establece que las Ordenanzas Municipales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la materia en las cuales esta tiene competencia, cuyo rango es equivalente a la Ley, así mismo el artículo 41°, señala que los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, concordante con lo señalado en el párrafo precedente, el artículo 9° numeral 8) de misma ley, señala que son atribuciones del Concejo Municipal: "Aprobar, modificar, o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, igualmente la norma IV del texto único ordenado del código tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en concordancia con el artículo 52 del mismo, dispone que los gobiernos locales mediante ordenanza puedan crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de las mismas, dentro de su jurisdicción y los límites que señala la ley, en tanto, el artículo 41° prevé que excepcionalmente puedan condonar intereses moratorios y sanciones, respecto de los tributos que administren, inclusive el tributo mismo;

Que, el artículo 60° del texto único ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF, establece que las municipalidades, crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fija la Ley, siendo la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza y para la supresión de tasas y contribuciones no tienen ninguna limitación legal;

Que, en el artículo N° 20 numeral 20.1.2 del TUO de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, establece las modalidades de notificación mediante telegrama, correo certificado, telefax, correo electrónico; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

Que, el decreto legislativo N° 1412 que aprueba la Ley de Gobierno Digital, aprobado el 13 de setiembre de 2018, en su artículo 5, numeral 5.1 Especialidad. - precisa que la presente norma es aplicable a los servicios digitales prestados por las entidades de la administración en un entorno de gobierno digital, sin perjuicio de lo regulado para los procedimientos administrativos u otros que se rigen por su propia voluntad.

Que, el artículo 3, inciso a) de la Ley N° 31736 que Regula la Notificación Administrativa Mediante Casilla Electrónica, precisa que, la Notificación electrónica es la forma de comunicación a través de la cual las distintas entidades administrativas públicas ponen en conocimiento del administrado interesado los distintos actos administrativos del trámite que le corresponde realizar haciendo uso de la casilla electrónica del destinatario; indica además que tiene la misma validez y eficacia jurídica que las notificaciones realizadas por medios físicos.

Que, en el artículo N°166 del Texto Único ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF indica que: La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias. En virtud de la citada facultad discrecional, la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones Tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución o norma de rango similar al igual que el artículo 172 del mismo Código Tributario, establece los tipos de infracciones, y en el artículo 173 precisa las infracciones relacionadas con la obligación de inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción en los registros de la administración Tributaria o de solicitar que se acredite dicha inscripción o de publicitar el número de registro asignado.

Que, en el artículo 1° de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2024-A-MPM, establece regular el uso de la plataforma y casilla electrónica como medio de notificación y tramitación de actos administrativos relacionados con tributos municipales en la Municipalidad Provincial de Maynas, conforme al marco legal establecido en la Ley N° 27444 - Ley General de Procedimiento Administrativo - y la Ley 31736, que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.

Que, mediante Informe Técnico N° 138-2024-GR-MPM de fecha 27 de noviembre del 2024, la Gerencia de Rentas remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que Otorga Beneficio Especial De Regularización De Deudas Tributarias, que tiene como objetivo impulsar la regularización de las obligaciones tributarias.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 998-2024-OAJ-MPM, de fecha 29 de noviembre del 2024, opina que el referido Proyecto de Ordenanza se encuentra acorde a su naturaleza de conformidad con las leyes de la materia, opinando que es legalmente viable su prosecución, quedando sujeta su aprobación por el Concejo Municipal conforme a sus facultades establecidas en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Dictamen N° 011-2024-CPR-MPM, la Comisión Permanente de Rentas, luego de efectuada la revisión, evaluación y análisis de los informes anexados en el presente expediente, con el voto por MAYORÍA de sus miembros, recomiendan APROBAR el Proyecto de Ordenanza Municipal que Otorga el Beneficio Especial de Regularización de Deudas Tributarias, debiendo el tema dictaminado ser elevado al Pleno del Concejo para el trámite que corresponda;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Nro. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con el voto UNÁNIME de sus miembros, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprueba lo siguiente:



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA BENEFICIO ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS

Artículo 1.- Objetivo y ámbito de aplicación

Establecer un régimen de Beneficio Especial de Regularización de Deudas Tributarias y el registro en el MUNIPAY a favor de los contribuyentes a fin de modernizar y digitalizar los procesos administrativos, así mismo, facilitar a los contribuyentes que cumplan con sus obligaciones Tributarias oportunamente.

Artículo 2.- Alcances

Podrán acogerse al beneficio aquellos contribuyentes que se encuentran al día en el pago de impuesto predial, hasta el año 2024, caso contrario, previamente cumplan con pagar el total del mismo, y, lo más importante lo que se registraron y se registran en el MUNIPAY de manera voluntaria tendrán un descuento en los arbitrios del siguiente año (2025), mientras sea contribuyente Puntual y cumpla con cancelar en las fechas previstas del Pronto Pago.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de lo dispuesto, se consideran las definiciones siguientes:

3.1 HR: Hoja Resumen

3.2 PU: Predio Urbano.

3.3 PR: Predio Rural

3.4 DAM: Determinación de Arbitrios Municipales.

3.5 MUNIPAY: Sistema informático de la Municipalidad Provincial de Maynas que gestiona las notificaciones y trámites electrónicos de los contribuyentes, garantizando confidencialidad e integridad.

3.6 Notificación electrónica: Es la forma de comunicación a través del cual las distintas Entidades administrativas públicas ponen en conocimiento del administrado interesado los distintos actos administrativos del trámite que le corresponde realizar haciendo uso de la casilla electrónica del destinatario. Tiene la misma validez y eficacia jurídica que las notificaciones realizadas por medios físicos.

3.7 Sistema de Notificación Electrónica. Sistema informático que permite la transmisión y almacenamiento de la información de notificaciones vía casillas electrónicas, garantizando la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de las notificaciones diligenciadas electrónicamente al administrado interesado.

3.8 Casilla electrónica. Es el buzón electrónico asignado al administrado, creado en el Sistema de Notificación Electrónica, cuyo propósito es el trámite seguro y confiable de las notificaciones en el marco de los actos administrativos y las actuaciones administrativas realizados por las entidades de la administración pública. La casilla electrónica se constituye en un domicilio digital obligatorio. El otorgamiento y el uso de las casillas electrónicas son gratuitos. Solo existe una casilla electrónica por persona natural o por persona jurídica.

3.9 Bandeja electrónica. Es el menú que permite visualizar los registros y documentos emitidos y recibidos por el administrado de la casilla electrónica. Este menú puede ser exportado en un archivo de lectura de forma diaria, semanal o mensual.

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3.10 Clava de acceso. Texto conformado por caracteres alfanuméricos, de conocimiento exclusivo del administrado, que asociado al nombre de usuario otorga identificación y privacidad en el acceso a la casilla electrónica.

3.11 Correo electrónico personal. Es aquel consignado por el administrado, habilitado para recibir mensajes a efectos de activar la cuenta creada en el Sistema de Notificación Electrónica.

3.12 Nombre de usuario. Texto conformado por caracteres que, en forma conjunta con la clave de acceso, permite identificar al administrado para acceder a la casilla electrónica a través del Sistema de Notificación Electrónica.

3.13 Usuario. Es el administrado destinatario de los actos administrativos y actuaciones administrativas de las entidades de la administración pública sujetos a la presente ley, a quien se le otorga una casilla electrónica asignada en el Sistema de Notificación Electrónica, a la cual accede a través de un código de usuario y clave de acceso.

3.14 Actos administrativos o actuaciones administrativas. Son aquellos emitidos en el marco de lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, y de aquellos previstos en los textos únicos de procedimientos administrativos (TUPA) de las diferentes entidades de la administración pública.

3.15 Acuse de recibo. Procedimiento que registra la recepción y validación de la notificación electrónica personal recibida en la casilla electrónica, de modo tal que se impide rechazar el envío y da certeza al remitente de que el envío y la recepción han tenido lugar en una fecha y hora determinada a través del sello de tiempo electrónico.

Artículo 4.- REGISTRO EN MUNIPAY (plataforma-casilla electrónica)

4.1. Para el registro es fundamental ser el titular o representante legal (debidamente inscrito en la SUNARP), contar con N° DNI, RUC (Caso de persona jurídica), correo electrónico, número de celular y código de contribuyente, puede realizarse hasta el 31 de diciembre del 2024.

4.2. Asimismo, es responsabilidad del usuario de preservar la clave de acceso e ingresar a la casilla electrónica de manera periódica a fin de visualizar la Bandeja electrónica con las notificaciones, ya que los procedimientos se registrarán en el Acuse de recibo, y tiene la misma validez que el físico.

Artículo 5.- BENEFICIOS OTORGADOS:

La deuda materia de acogimiento se podrá pagar durante el periodo de vigencia del presente beneficio, mediante pago al contado.

5.1 Beneficios por el registro en MUNIPAY (plataforma-casilla electrónica) y pago del Impuesto predial 2024:

5.1.1 *Por el registro en MUNIPAY y al mismo tiempo pagando el Impuesto Predial hasta el ejercicio fiscal 2024, se condonará el 100% de interés, gastos y costas procesales de deudas con cuotas vencidas en el presente ejercicio y de años anteriores, generados por concepto de Impuesto Predial, Alcabala, Impuesto Vehicular y/o Arbitrios Municipales.*

5.1.2 *En caso que el contribuyente tenga deudas de solo Arbitrios Municipales, pagando toda e inscribiéndose al MUNIPAY, se condonará el 100% de interés, gastos y costas procesales*



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de deudas con cuotas vencidas en el presente ejercicio y de años anteriores, al mismo tiempo, obtendrá un descuento del 5% en los Arbitrios Municipales adicional a cualquier descuento que hubiese en el año 2025 solo si, el contribuyente efectúe el pago con el beneficio de pronto pago.

5.13 Si el contribuyente es puntual y se registra en Munipay hasta el 31 de diciembre del 2024 tendrá un descuento del 5% en los Arbitrios Municipales adicional a cualquier descuento que hubiese en el año 2025 solo si efectúa el pago con el beneficio de pronto pago.

5.14 Por el registro en el Munipay el contribuyente tendrá otros beneficios como:

- Visualizar deudas de sus tributos municipales en línea.
- Tendrá Comodidad de pagos en línea (fácil, rápido y seguro)
- Evitará gastos de desplazamiento y largas colas.
- Recibirá notificaciones de manera inmediata.
- Disminuirá el riesgo de pérdida de información.
- El Munipay Garantiza seguridad e integridad de la información - datos personales.
- Eliminar el riesgo de acceso no autorizado a la información.
- Podrá contar con su HR, PU, DAM en línea, cada vez que lo necesite. Evitándose costo por impresión.

Artículo 6.- Beneficios Especiales en Arbitrios Municipales, Tasas, Multas y/o Sanciones Administrativas.

Serán exoneradas en Arbitrios Municipales, Tasas, Multas y/o Sanciones Administrativas, con excepción de los impuestos aquellas entidades Públicas y Privadas que mediante convenios entreguen y se acepten donaciones, sesiones y/o afectaciones de uso de bienes muebles e inmuebles, así como la prestación especial de servicios y otras modalidades.

Artículo 7.- El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente norma:

- No limita, ni suspende las facultades de Fiscalización, Emisión de Valores Tributarios, ni Procesos de Ejecución Coactiva de la Administración Municipal, mientras la deuda no sea cancelada; sin embargo, los obligados podrán acogerse a los beneficios establecidos por la presente Ordenanza, respecto de los procesos en el que se encuentren.
- Constituye expreso reconocimiento de la deuda, por lo que, no podrán presentarse futuras reclamaciones, compensaciones y/o devoluciones por tales conceptos.
- En los casos no previstos en esta ordenanza la Gerencia de Rentas tendrá capacidad discrecional para resolverlos.

Artículo 8.- Fraccionamiento

Los contribuyentes que, a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, mantengan pendiente convenios de fraccionamiento, podrán solicitar el quiebre y desistimiento del mismo, debiendo aplicarse a la deuda resultante los beneficios previstos en la presente Ordenanza según corresponda, solo si, efectúa el pago de los tributos hasta el 2024 y renuncia a la formulación de pedidos de prescripción.

Artículo 9. - Vigencia

La presente ordenanza tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre del 2024, los otros beneficios considerados en el numeral 5.1.4. serán permanentes.



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES

Primera: AUTORIZAR al señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Maynas a dictar normas complementarias y/o reglamentarias a través de Decretos de Alcaldía necesarios para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga correspondiente a estos beneficios.

Segunda: ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información, Secretaría General y oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional el cumplimiento y la difusión de la presente Ordenanza.

Tercera: PUBLICAR la presente norma en el Diario de mayor circulación y en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Maynas.

**POR TANTO:
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MAYNAS
Hagamos Historia

Econ. GERMAN VLADIMIRO CHONG RÍOS
ALCALDE



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHILOSOPHY DEPARTMENT

Handwritten notes or scribbles on the right side of the page.